

# **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 30/2005**

**Ref: Reiterar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Res. N° 5, Acta N° 86 del 11/11/88 y en el Acuerdo de Secretarios N° 8, Res. N° 55 del 18/3/92, relacionadas con la necesidad de diligenciar los pedidos de documentación solicitados por la Unidad de Contencioso del Organismo.**

**Acta N° 43, Res. N° 15**

**Exp. N° 1-4485/05**

**Fecha : 28/06/2005**

## **ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**

### **CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

#### **CIRCULAR N° 30/2005**

Por la presente Circular N° 30/2005, se comunica la Resolución N° 15 del Acta N° 43 de fecha 28 de junio de 2005, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Los presentes obrados elevados por la Unidad de Contencioso relacionados con la defensa del Organismo, en los juicios que se promueven contra él o que éste impulsa.

**RESULTANDO:** I) que la mencionada Unidad informa que es necesario contar con la documentación (expediente, informes, liquidaciones etc.), dentro de los plazos fijados por el procedimiento de que se trate, dado que en una acción de amparo debe proporcionarse la misma en el brevísimo plazo de tres días, antes de la audiencia de precepto;

II) que asimismo expresa que en lo que refiere a una liquidación de sentencia, se deberá de apoyar al profesional con una liquidación efectuada por la dependencia respectiva en el plazo de seis días, o en una acción de nulidad conjuntamente con la contestación de la demanda, deberían proporcionarse los antecedentes del acto enjuiciado, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 65 del Decreto Ley 15.524;

III) que las Oficinas de la ANEP deben estar en conocimiento de la prioridad con que han de diligenciarse los pedido de documentación de esta Unidad;

IV) que en anteriores administraciones, el Consejo Directivo Central adopto resoluciones (Resolución N° 5, Acta N° 86 de fecha 22/11/1988 y Acuerdo de Secretarios N° 8, Resolución N° 55 de fecha 18/03/1992), en las que se hacía saber lo expuesto precedentemente, como así también se dispuso que los Consejos Desconcentrados designaran dos funcionarios para tratar directamente con la Unidad de Contencioso requiriendo de las Oficinas de cada Consejo la información o documentación que esta Unidad solicitara;

V) que últimamente, ha tenido dificultades para obtener en tiempo útil la documentación administrativa necesaria para los diferentes pleitos;

**CONSIDERANDO:** I) que la Unidad de Contencioso sugiere reiterar por Circular, la necesidad de dar una atención prioritaria a las solicitudes de información o de documentación de esta Unidad,

exhortando a los Consejos a designar a dos funcionarios para recibir oficios y procurar su diligenciamiento dentro de cada una de las dependencias;

II) que la Asesoría Letrada compartiendo lo informado precedentemente, sugiere reiterar la vigencia de los actos administrativos mencionados, así como la designación -en caso de no existir- de los funcionarios encargados de suministrar la información solicitada en cada Desconcentrado;

**ATENTO:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA  
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;  
Resuelve:**

Reiterar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 5, Acta N° 86 de fecha 11 de noviembre de 1988 y del Acuerdo de Secretarios N° 8, Resolución N° 55 de fecha 18 de marzo de 1992.

***Por el Consejo Directivo Central***



**Dra. Tania MAURI SCARONE  
SECRETARIA GENERAL**

**Trans./G.C.** *ew*